

**SECRETARÍA:** Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto ordinario el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARETN PATRICIA ARRIETA PEREZ**  
**SECRETARIA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL ORAL DE SINCELEJO**  
Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN No. 700013333008-2013-00184-00**  
**Demandante: MANUEL DOMINGO ESTRADA PEREZ**  
**Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante MANUEL DOMINGO ESTRADA PEREZ, quien actúa a través de apoderado, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, entidad pública representada legalmente por el señor ministro de defensa o quien haga sus veces.

## **2. ANTECEDENTES**

El señor MANUEL DOMINGO ESTRADA PEREZ, actuando a través de apoderado, presenta demanda a través del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que se declare la nulidad de la resolución N° 5769 de fecha 10 de agosto de 2012 y de la resolución N° 0682 de fecha 19 de febrero de 2013, proferido ambas por la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual se denegó el reconocimiento y pago

de la pensión de invalidez a mi apadrinado. Y como consecuencia de lo anterior restablecer el derecho al señor MANUEL DOMINGO ESTRADA PEREZ, en el sentido de ordenar la pensión de invalidez solicitada. Y ordenar las demás declaraciones respectivas.

### 3. CONSIDERACIONES

El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que se declare la nulidad de la resolución N° 5769 de fecha 10 de agosto de 2012 y de la resolución N° 0682 de fecha 19 de febrero de 2013, proferido ambas por la Directora Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual se denegó el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez al señor MANUEL DOMINGO ESTRADA PEREZ. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que las entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el último lugar donde el demandante prestó sus servicios; así como por la cuantía, puesto que no supera los (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

3.- En lo que respecta a la caducidad del medio de control, de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se debe presentar dentro de los cuatro meses siguientes a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, al tenor del artículo 164, numeral 2 d) del C.P.A.C.A, el acto acusado fue notificado el 18 de marzo de 2013, la solicitud de conciliación extrajudicial el día 03 de julio de 2013, la constancia de la misma fue expedida el 05 de agosto de 2013, y la demanda fue presentada el día 15 de agosto de 2013, por lo que se nota que este medio de control no está caduco.

4.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2 del

C.P.A.C.A, se observa que fueron agotados por el accionante contra el acto demandado.

5.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 se cumplió con dicho requisito.

6.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido corregida en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Admitase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL.**

**2.-SEGUNDO:** Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**3.-TERCERO:** Córrese traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN No. 700013333008-2013-00184 - 00**  
**Demandante: MANUEL DOMINGO ESTRADA PEREZ**  
**Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor CARLOS GONZALEZ RUIZ , identificado con Cédula de ciudadanía N° 70.111.029 de Medellín y la Tarjeta Profesional N° 39.590 del C.S.J como apoderado especial del demandante, en los términos y extensiones del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

A.P.A.